

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ACSECONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR
CARLOS ALBERTO CORREA BEDOYA Y
CESAR GILBERTO CORREA GARATE**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.200,00

(DI: 4ª. COPIAS)

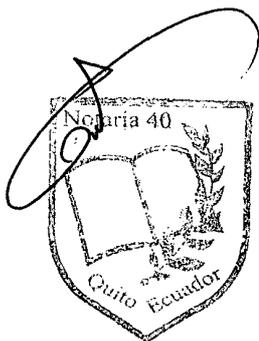
e.c.c.

Escritura No.: 3814.1

ACSECONSULTING Cia. Ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día trece (13) de Septiembre del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: Los señores CARLOS ALBERTO CORREA BEDOYA, de estado civil divorciado; y, CESAR GILBERTO CORREA GARATE, de estado civil casado.- Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,

1



Dr. Paola Andrade Torres

cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **ACSECONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA,** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno)** El señor **CARLOS ALBERTO CORREA BEDOYA,** de estado civil divorciado; y, **Dos)** El señor **CESAR GILBERTO CORREA GARATE,** de estado civil casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente, a la suscripción de la presente escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.- **CLAUSULA TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ACSECONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA.-** **TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002

DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es

ACSECONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA, de nacionalidad

ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por

la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio,

la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes

estatutos sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la compañía está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá

establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero

si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTÍCULO TERCERO:**

PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de

cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura

de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser

modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de

la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social

concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y

en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las

siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) Auditar estados

financieros de toda clase de personas naturales o extranjeras, domiciliadas o

no en el Ecuador, y todas las demás relacionadas con la práctica de auditoría;

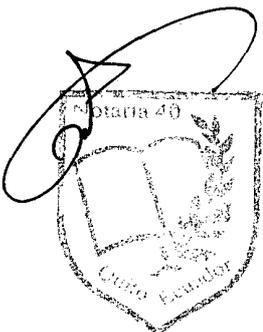
B) Realizar el inventario y avalúo de materiales, bienes e instalaciones,

propiedades, plantas y equipos; C) Organizar, sistematizar y dirigir

contabilidades; D) Revisar, certificar y suscribir Estados Financieros; E)

Ejercer las funciones de comisario de compañías, de conformidad con la

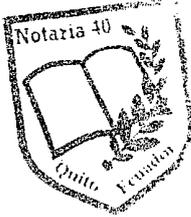
Ley; F) Planificar y revisar cuentas tributarias de personas naturales y



jurídicas; G) Absolver consultas, realizar inspecciones y peritajes; H) Practicar fiscalizaciones y emitir los dictámenes correspondientes; I) Organizar bodegas de cualquier tipo o género y organizar los departamentos de finanzas, auditoría, comercialización, contabilidad, ya sea para personas naturales y jurídicas; J) Ejercer la representación de Firmas auditoras nacionales o extranjeras; K) Dictar cursos, seminarios o conferencias sobre temas de auditoría, contabilidad, finanzas, impuestos y otros afines; L) Publicar de conformidad con la Ley, boletines, revistas informativos y periódicos sobre asuntos que directa o indirectamente conciernan al objeto social de la compañía; M) Ejercer de conformidad con la Ley, por sí o por intermedio de terceros, asesorías en las áreas administrativa, económica, financiera, tributaria comercial y similares; N) Brindar asesoría especialmente en los campos técnico administrativo, comercial, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y tributario a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; O) La actividad mercantil en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; P) Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la Ley para el cumplimiento de sus fines; Q) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; R) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir, o poseer

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000003

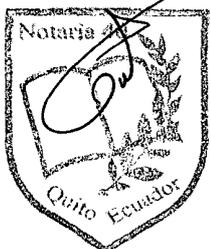


en cualquier otra forma, usar gozar y explotar marcas diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales, y bancarias; S) En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.-

ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.-

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS:

ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía **ACSECONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA**, es de (USD



Dr. Paola Andrade Torres

1.200,00) MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en (1.200) mil doscientas participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y CESIÓN.**- Las participaciones

son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.-

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:**

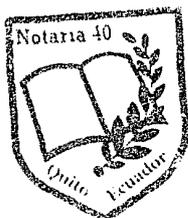
LIBRO DE PARTICIPACIONES.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

RESPONSABILIDAD DE LO SOCIOS.- Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004



con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General.- Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en



general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General Subrogante". El Presidente de la Compañía remplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente remplazado. Pudiendo ser relegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son

ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL**

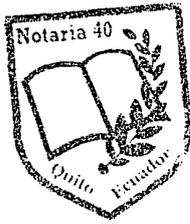
EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO DE INFORMACIÓN.-

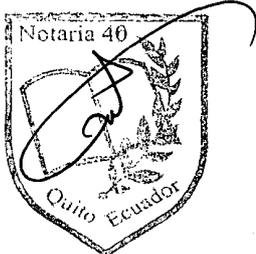
Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005



relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad mas uno del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.-** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiese reunirse en



Dr. Paola Andrade Torres

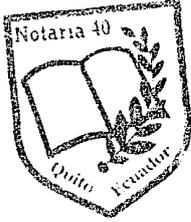
primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General.

En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA A JUNTA GENERAL.-** Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente

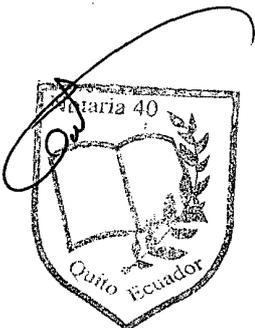
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000006



para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son:

Uno.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- Dos.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan.- Tres.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto.- Cuatro.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- Cinco.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- Seis.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- Siete.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía.- Ocho.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías.- Nueve.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores.- Diez.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- Once.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.**- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se



Dr. Paola Andrade Torres

sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

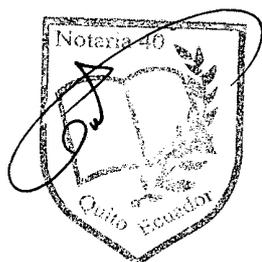
OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos estatutos, le corresponde: Uno.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- Dos.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- Tres.- Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- Cuatro.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- Cinco.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.- Seis.- En fin todas aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000007

indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: Uno.- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes de acuerdo a lo señalado en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social.- Dos.- Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.- Tres.- Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.- Cuatro.- Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.- Cinco.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.- Seis.- Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.- Siete.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.- Ocho.- En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por

13



Dr. Paola Andrade Torres

estos Estatutos y la Ley de Compañías.- Nueve.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.-

TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS RESERVAS.-

Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la

compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-

Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de los dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.-

La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía.- b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.- d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social.- e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social y del total de las reservas.- g. Por fusión y/o transformación.- h. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías.- i.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros.- k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida.- l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: REQUISITOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía.- **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme



lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La

compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de

Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la

Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un

liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente

General.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- En lo que no se haya previsto en este Estatuto,

se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus

reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **HASTA AQUÍ**

EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA.- CLAUSULA

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA SOCIO,

AVALÚO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIES APORTADAS.- A)

SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO: El capital social de la compañía

es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USD 1.200,00), el mismo que se encuentra totalmente suscrito

y pagado en un ciento por ciento por cada uno de los socios, mediante el

aporte en especies que se detalla a continuación: **Uno)** El señor **CARLOS**

ALBERTO CORREA BEDOYA, suscribe y paga **(600)** seiscientas

participaciones por el valor nominal de un dólar cada participación, es decir

por la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y

aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que

suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente

bien: Una Computadora marca DELL modelo XPS L502X, procesador

INTEL CORE i7, memoria 6 GB RAM, con un disco duro de 500 GB,

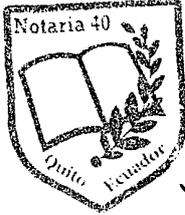
número de serie: 00371-OEM-8992671-00524; **Dos)** El señor **CESAR**

GILBERTO CORREA GARATE, suscribe y paga **(600)** seiscientas

participaciones por el valor nominal de un dólar cada participación, es decir

0000009

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



por la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: Una Computadora marca TOSHIBA modelo SATELLITE L645, procesador INTEL CORE i5, memoria 4 GB RAM, con un disco duro de 320 GB, número de serie: 00371-OEM-8992671-00137; **B) AVALÚO:** El avalúo de los bienes muebles objeto del aporte de las especies antes descritas ha sido avaluado por los socios no aportantes en cada caso, en las sumas de:

Uno) En SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte del señor CARLOS ALBERTO CORREA BEDOYA; y, **Dos)** En SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte del señor CESAR GILBERTO CORREA GARATE. Los aportantes se comprometen en forma solidaria ante la Compañía **ACSECONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA**, y frente a terceros por el valor asignado a los bienes muebles que se aportan; **C) TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** Los aportantes, señor CARLOS ALBERTO CORREA BEDOYA, y, señor CESAR GILBERTO CORREA GARATE, declaran que ceden y transfieren a perpetuidad, a título de aportación, la propiedad, el dominio, posesión, uso y goce de los bienes muebles objeto del presente aporte, con todos sus derechos, obligándose además al saneamiento por evicción en los términos de ley. Declaran también que sobre los bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar; **D) ACEPTACIÓN.-** Los socios aceptan el aporte de los bienes muebles antes descritos, en los términos y condiciones señalados en el presente documento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: -----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CARLOS ALBERTO CORREA BEDOYA	USD 600,00	USD 600,00	600	50 %
CESAR GILBERTO CORREA GARATE	USD 600,00	USD 600,00	600	50 %
TOTAL	USD 1.200,00	USD 1.200,00	1.200	100 %

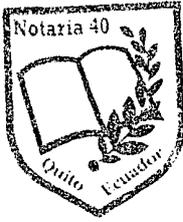
CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor CARLOS ALBERTO CORREA BEDOYA, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor CESAR GILBERTO CORREA GARATE, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA SEXTA:**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta

y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



0000010

ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

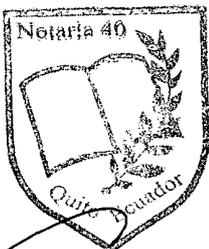
CARLOS ALBERTO CORREA BEDOYA

C.C. No.: 1712820503

CESAR GILBERTO CORREA GARATE

C.C. No.: 170063702.6

La Notaria



Dr. Paola Andrade Torres

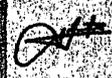
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. **1712820503**
Ciudadanía
 APELLIDOS Y NOMBRES
CORREA BEDOYA CARLOS ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO **1974-01-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Divorciado**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CONTADOR PÚBLICO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CORREA CEBAR ALBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BEDOYA IRMA ANATOLIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN **QUITO 2012-01-08**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-01-08**

DIRECTOR GENERAL
 JEFE DEL TALLER





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

054-0018 **1712820503**
NÚMERO **CÉDULA**

CORREA BEDOYA CARLOS ALBERTO

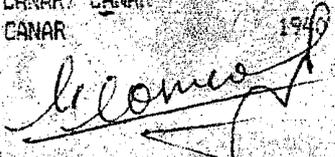
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CALDERON **CALDERON**
PARROQUIA **ZONA**

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Handwritten signature

0000011


 CIUDADANIA 170063702-6
 CORREA GARATE CESAR GILBERTO
 CANAR/CANAR/CANAR
 29 SEPTIEMBRE 1940
 001- 0120 00359 M
 CANAR / CANAR
 CANAR 1940



ECUATORIANA***** V21X3V2222
 CASADO IRMA A BEDOYA REZA
 SECUNDARIA JUBILADO
 JOSE A CORREA
 JULIA GARATE
 QUITO 03/09/2002
 02/09/2014
 0244274




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 066-0018 1700637026
 NÚMERO CÉDULA
 CORREA GARATE CESAR GILBERTO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA CALDERON

 PJ PRESIDENTA (ET) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453938
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA BEDOYA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2012 12:54:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**✓ ACSECONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0002012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.-



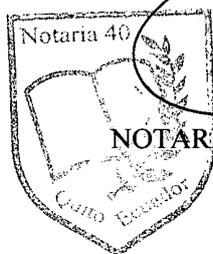
[Handwritten signature of Paola Andrade Torres]

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO**

Dra. Paola Andrade Torres



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.005283, dictada el diez de octubre del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía ACSECONSULTING DEL ECUADOR CIA.LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el trece de septiembre del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de octubre de 2.012, bajo el número **3794** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACSECONSULTING DEL ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de septiembre del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGESIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2161**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040524**.- Quito, a quince de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

